



**DEPARTAMENTO DE DESARROLLO URBANO
E INFRAESTRUCTURA**

UNIDAD DE SUPERVISIÓN
Equipo Planificación Comunal
Interno N° 923 -2012
Ingreso N° 0101436 de 21.03.2012

ORD. N° 1575 /

ANT.: Su Oficio SCP N° 2202 de fecha 19.03.2012.

MAT.: **PROVIDENCIA:** Responde consultas sobre plazo de caducidad de afectaciones a utilidad pública. (Art. 59° LGUC).

SANTIAGO, 19 ABR 2012

DE : SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA DE VIVIENDA Y URBANISMO

**A : SR. EDUARDO ARANCIBIA BACARATT
SECRETARIO COMUNAL DE PLANIFICACIÓN – MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**

1. Mediante presentación indicada en el Antecedente, usted ha solicitado a esta Secretaría Ministerial Metropolitana de Vivienda y Urbanismo, aclaraciones respecto de distintas materias relacionadas con la aplicación del artículo 59° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC), en relación al Plan Regulador Comunal (PRC) de Providencia, a fin de llevar a cabo correctamente el proceso de asignación de nuevas normas urbanísticas, en los casos de las afectaciones que han caducado.
Así, dado que en el caso de la comuna de Providencia el plazo de vigencia de las afectaciones a utilidad pública se habría cumplido el 23 de enero del presente año 2012, se solicita ratificar cual es el plazo de que dispone el municipio para la asignación de nuevas normas urbanísticas. También se solicita aclarar si, en el caso de las vías locales y de servicio, así como en las plazas, se debe entender que no caducan, por el hecho que en la disposición aludida no se les fija plazo de vigencia.
2. Al respecto es posible informar a usted lo siguiente:
 - 2.1.- De acuerdo a lo dispuesto en el citado artículo 59° de la LGUC, modificado por la Ley N° 19.939, a partir del 13.02.2004 el plazo de vigencia de las declaratorias de utilidad pública, en las áreas urbanas, es de diez años para las vías expresas y de cinco años para las vías troncales y colectoras, así como para los parques intercomunales y comunales. En todo caso, por el artículo transitorio de la Ley N° 19.939 se estableció un plazo de vigencia mínimo general de 5 años, cuando los lapsos faltantes del plazo de vigencia fueran inferiores, plazo que luego fue aumentado en un año, por la Ley N° 20.331, hasta el 12.02.2010. En el caso de los terrenos destinados a vías troncales y colectoras y a parques intercomunales, se definió que el plazo para las declaratorias puede ser prorrogado por una sola vez, por igual período.
 - 2.2.- En el caso de la comuna de Providencia, dado que con fecha 23.01.2007 entró en vigencia su nuevo PRC, desde esa fecha se entiende prorrogada la vialidad colectora, por un periodo de 5 años, la que caducó el 23.01.2012. En cuanto a las vías troncales estas fueron prorrogadas por la modificación al Plan Regulador Metropolitano de Santiago (PRMS) N° 99, aprobada por Resolución N° 12/2010 del Consejo Regional Metropolitano de Santiago, publicada en el Diario Oficial de fecha 11.02.2010. En tanto los parques intercomunales proyectados, como no fue prorrogada su afectación a utilidad pública, caducaron el 12.02.2010, junto a los parques comunales proyectados.



- 2.3.- En ese escenario, conforme lo dispone el aludido artículo 59°, el municipio de Providencia dispone de un plazo de 6 meses para proceder a la asignación de nuevas normas urbanísticas a los predios cuya afectación a utilidad pública caducó, contado desde la fecha en que esta caducidad se produjo, es decir desde el 23.01.2012 hasta el 23.07.2012, para lo cual debe realizar el procedimiento que la misma disposición establece. De esta situación da cuenta el oficio Circular ORD.N°136 de fecha 15.02.2010, DDU 229, emitido por la División de Desarrollo Urbano de este Ministerio, con instrucciones al respecto. Asimismo, por oficio Circular ORD.N°549 de fecha 12.08.2010, DDU 238, la misma División de Desarrollo Urbano imparte instrucciones para los casos en que ha vencido el aludido plazo de 6 meses, sin que se haya dictado el decreto alcaldicio que fija las nuevas normas urbanísticas a los predios cuyas declaratorias a utilidad pública caducaron. Ambas circulares se acompañan, para su conocimiento.
- 2.4. Respecto de las vías locales y de servicio, así como de las plazas, su situación fue materia de la Circular ORD.N°198 de fecha 28.03.2007, DDU – ESPECÍFICA N° 04/2007, de la División de Desarrollo Urbano, que también se adjunta. En ella se indica que corresponde distinguir dos situaciones, una cuando se trata de terrenos afectos a declaratorias de utilidad pública para vías de servicio, locales y plazas, establecidas en los PRC que se encontraban vigentes a la fecha de publicación de la Ley 19.939, el 13.02.2004, y otra en aquellas que fueron determinadas en forma posterior a esa fecha. Así, en el primer caso, las declaratorias de utilidad pública vigentes al 13.02.2004 se mantuvieron en esa condición por cinco años y luego por uno más, por aplicación de la Ley 20.331, encontrándose incluidas las declaratorias destinadas a vías de servicio, locales y plazas, las que caducaron el 12.02.2010, de no haberse materializado antes de eso, por lo tanto a partir de esa fecha procede la asignación de nuevas normas urbanísticas.
- En tanto en el segundo caso, en los PRC que se aprobaron o se aprueben en forma posterior a la publicación de la Ley 19.939, las declaratorias a utilidad pública para vías locales, de servicio y plazas, estarán sujetas al cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación. De otra manera no es posible efectuar declaratorias a utilidad pública para esos fines.
- 2.5. Para su mayor información se adjunta además la Circular ORD.N°528 de fecha 04.08.2010, DDU – ESPECÍFICA N° 25/2010, que también se refiere a las materias aquí tratadas.

Saluda atentamente a usted,



MARISOL ROJAS SCHWEMMER
ARQUITECTA
SECRETARIA MINISTERIAL METROPOLITANA
DE VIVIENDA Y URBANISMO

JTT / FKS / EGB / eat

Incluye: Copia de Circular ORD.N°136 de fecha 15.02.2010, DDU 229, Circular ORD.N°549 de fecha 12.08.2010, DDU 238, Circular ORD.N°198 de fecha 28.03.2007, DDU – ESPECÍFICA N° 04/2007 y Circular ORD.N°528 de fecha 04.08.2010, DDU – ESPECÍFICA N° 25/2010

DISTRIBUCIÓN:

Destinatario

Secretaria Ministerial Metropolitana

Departamento de Desarrollo Urbano e Infraestructura

Ley de Transparencia Art. 7/g.

Archivo.

Egb 10-04-2012

SANTIAGO, 04 AGO. 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante diversas consultas dirigidas a esta División, relacionadas con la aplicación de lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, respecto de las declaratorias de utilidad pública cuyo plazo de vigencia ya caducó, se ha estimado necesario emitir un pronunciamiento sobre las materias consultadas.
2. Uno de los aspectos consultados, dice relación con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 59 de la Ley General, en el sentido de explicitar si la excepción a la que se refiere, de contemplar una "**nueva declaratoria**", sería aplicable sólo cuando se trata de "**los mismos usos** incluidos en una declaratoria anterior".

Sobre esta materia, es posible señalar en primer lugar, que el mencionado inciso sexto del artículo 59, dispone como norma general, que caducados los plazos de la declaratoria, el inmueble afectado "*no podrá ser declarado nuevamente afecto a declaratoria para los mismos usos*", pero establece una excepción que es "*a menos que el acto expropiatorio se dicte dentro del plazo de sesenta días contado desde la fecha de entrada en vigencia de la nueva declaratoria*".

En efecto, el inciso sexto de dicha disposición, que permite declarar nuevamente para los mismos usos, exige que dentro del **plazo de 60 días** contado desde la fecha de entrada en vigencia de una nueva declaratoria, se dicte el acto expropiatorio. El procedimiento para efectuar esta nueva declaratoria corresponde al de formulación del Plan Regulador, o una modificación del mismo, según sea el caso.

- b) La segunda, si se requiere afectar con una declaratoria para un **"uso distinto"** del incluido en una declaratoria anterior.

Teniendo presente el texto de la norma, así como la discusión de la Ley N° 19.939 que le dio origen, no se observa que exista algún impedimento para que un inmueble se pueda volver a declarar afecto a utilidad pública, - sea para las vías o los parques en los plazos de 5 ó 10 años que establece el inciso segundo del artículo 59 -, siempre que se trate de un **"uso distinto"** del incluido en una declaratoria anterior, procedimiento que, en todo caso, deberá efectuarse mediante la formulación del Plan Regulador, o una modificación del mismo, según sea el caso.

3. Otro aspecto consultado, también en relación con el inciso sexto del artículo 59, se refiere a si la **"nueva declaratoria"** que permite la norma, - analizada en la letra a) del punto anterior -, puede realizarse "en cualquier momento", después de caducados los plazos de una declaratoria en un plan regulador.

Sobre esta materia la disposición aludida, no establece la oportunidad en que esta "nueva declaratoria" deba realizarse, por cuanto puede realizarse en cualquier momento, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

- Que hayan caducado los plazos de la declaratoria y sus eventuales prórrogas;
- Que se trate de los mismos usos incluidos en una declaratoria anterior, y
- Que esta "nueva declaratoria" se haya efectuado mediante una formulación o una modificación al plan regulador respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, es dable recordar que una vez efectuada esta "nueva declaratoria", se cuenta con un plazo de 60 días para dictar el acto

expropiatorio y que expirado dicho plazo "caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública".

4. Se consulta asimismo de qué manera se relaciona el inciso sexto ya referido, con la aplicación del **artículo 33 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades**, en lo que respecta al procedimiento de aplicación de la "nueva declaratoria".

Sobre esta materia, el inciso segundo del art. 33 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 18.695, establece lo siguiente: "Sin embargo, para los efectos de dar cumplimiento a las normas del plan regulador comunal, las municipalidades estarán facultadas para adquirir bienes raíces por expropiación, los que se declaran de utilidad pública. Asimismo, **decláranse de utilidad pública los inmuebles destinados a vías locales y de servicios y a plazas que hayan sido definidos como tales por el Concejo Municipal a propuesta del alcalde, siempre que se haya efectuado la provisión de fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación.**" (Negritas nuestras)

Al respecto, se debe informar que si bien es cierto, esta División no tiene facultades para interpretar las disposiciones de la aludida Ley Orgánica, se puede sostener que efectivamente existe una vinculación clara con el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, por cuanto ambas disposiciones fueron modificadas y reemplazadas, respectivamente, por la Ley N° 19.939, no obstante, el artículo 33 se refiere a las **facultades** que detenta el Concejo Municipal para definir, a propuesta del Alcalde, solamente las vías locales y de servicios y plazas que se declaran de utilidad pública. En el resto de los casos, las declaratorias de utilidad pública se materializan a través del plan regulador en conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

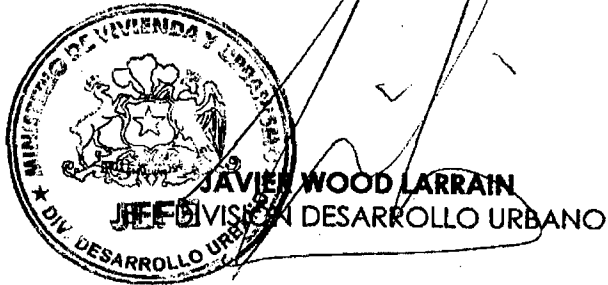
5. En otro orden de cosas, siempre en relación con el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se consulta si el procedimiento de este artículo es aplicable sólo a los **parques comunales** o a todas las categorías que aparecían antiguamente como declaratorias de utilidad pública en los planes reguladores, tales como **plazas, plazoletas, bandejones, sitios residuales**, etc.

Sobre esta materia, se debe señalar que de acuerdo al antiguo artículo 59, vale decir, antes de que entrara en vigencia la Ley N° 19.939 que reemplazó dicho artículo, se declaraban de utilidad pública los terrenos destinados a "calles, plazas, parques u otros espacios de tránsito público, incluso sus ensanches, y aquellos destinados para el equipamiento comunitario, tales como escuelas, hospitales, jardines infantiles, retenes de carabineros y oficinas o instalaciones fiscales y municipales".

En el entendido que una vez vencido el plazo que otorgó el artículo transitorio de la ley N° 19.939, renovado por un año por la Ley N° 20.331 hasta febrero del presente año, todas aquellas declaratorias de utilidad pública cuyos destinos no se conformen con el nuevo artículo 59 -tales como plazas, equipamientos y otros-, han caducado, sin posibilidad alguna de ser vueltas a declarar,

toda vez que el artículo 59 vigente sólo permite declarar vías y parques, sin perjuicio de que para el caso particular de las vías locales y de servicios y plazas, son aplicables las facultades establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Saluda atentamente a Usted,



[Handwritten signature]
OFJ/MEB/JAV
932(49-6)

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285 artículo 7 letra g

CIRCULAR ORD. N° 0549 /

MAT.: Inciso primero del artículo 59 de Ley General de Urbanismo y Construcciones, en aquellos casos en que venció el plazo de seis meses contemplado en dicho inciso sin que se haya dictado el respectivo decreto alcaldicio.

Complementa Circular Ord. N° 0136 de 15.02.2010, DDU 229.

NORMAS URBANÍSTICAS; CADUCIDAD DE FRANJAS AFECTAS A DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA.

SANTIAGO, 12 AGO. 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

1. De conformidad con las facultades establecidas por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha estimado necesario emitir la presente Circular en atención a diversas consultas concernientes a la aplicación de las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Específicamente, respecto del procedimiento que corresponde aplicar cuando ha vencido el **plazo de seis meses** contemplado en dicho artículo, sin que se haya dictado el respectivo decreto alcaldicio que fija las nuevas normas urbanísticas en vías y parques cuyas declaratorias de utilidad pública caducaron.

2. Sobre la materia, el inciso primero del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, señala que vencidos los plazos que se establecen en dicha disposición, caducará automáticamente la declaratoria de utilidad pública y todos sus efectos, correspondiendo que las nuevas normas urbanísticas aplicables a dichas áreas sean fijadas **dentro del plazo de seis meses**, contado desde la caducidad de la declaratoria, por la municipalidad respectiva, mediante decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno.

3. Respecto de los efectos de que dichas normas no se hubieran fijado por el municipio dentro del plazo indicado, esta División requirió del informe de la División Jurídica de este Ministerio, a fin de aclarar el alcance de esta situación.

Al respecto, y mediante su Oficio Ord. N° 104 de 2010, la División Jurídica expone su criterio -el cual es compartido por esta División- señalando que la Ley N° 19.939, para impedir que una vez producida la caducidad se mantuviera el perjuicio para el propietario, dispuso un procedimiento **especial y expedito** para determinar las nuevas normas urbanísticas aplicables al predio, que consiste en dictar un decreto alcaldicio, previo informe de la Secretaría Ministerial de Vivienda y Urbanismo.

Ahora bien, teniendo presente la historia fidedigna del establecimiento de la Ley N° 19.939, no es posible sostener que, una vez vencido el plazo de seis meses sin que el Alcalde haya hecho la determinación de la normativa aplicable a las zonas cuya declaratoria de utilidad pública ha caducado, deba asignarse las normas urbanísticas conforme a las normas generales establecidas en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, esto es a través de una modificación del plan regulador, por cuanto ello sería ir en contra de la voluntad del legislador que quiso otorgar mayores facilidades a los propietarios afectados y confío en la autoridad municipal, toda vez que ésta al igual que cualquier otro Órgano de Administración del Estado se encuentra obligada a dar pleno cumplimiento a los principios de eficiencia y eficacia consagrados en el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Por otra parte, corresponde señalar que como lo ha manifestado la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, atendido el principio de la continuidad del servicio público, los plazos para la Administración no son fatales, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa en que puede incurrir el funcionario responsable de evacuar dicho trámite, la que se establece, si es el caso, a través de un procedimiento disciplinario ordenado instruir por la autoridad que corresponda. Aplica dictámenes N° 3.601 de 13.01.1965, N° 10.312 de 23.03.2000 y N° 33.145 de 18.06.2010, todos de la Contraloría General de la República.

4. Teniendo presente lo anteriormente expuesto, es dable concluir que el procedimiento a utilizar para establecer las normas urbanísticas para los terrenos cuya declaratoria de utilidad pública hubiese caducado de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, es el establecido en el inciso primero de dicho artículo, esto es, mediante decreto alcaldicio, previo informe favorable de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, aún cuando dicho acto se dicte fuera de dicho plazo, ello

sin perjuicio de la responsabilidad que en su caso, pueda significar el haber dejado de observar el plazo establecido por el legislador.

Saluda atentamente a Ud.,



JAVIER WOOD LARRAIN
JEFE División de Desarrollo Urbano

Circulars vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	28	33	35	54	57
59	61	72(*)	75	76	77	78	82	84
91	95(*)	96	105	107	109	110	112	114
116	117	118	123	124	126	127	128	130
133	135	137	138	143	144	147	148	149
156	157	158	160	161	163	164	165	166
169	170	171	172	174	175	176	178(*)	179
181(*)	182	184	185	186	188	189	191	192
195	197	198	199	200	201	202	203	204
206	207	208	210	211	212	213	214	215
217	218	219	220	221	222	223	224	225
227	228	229	230	231	232	233	234	235
237								236

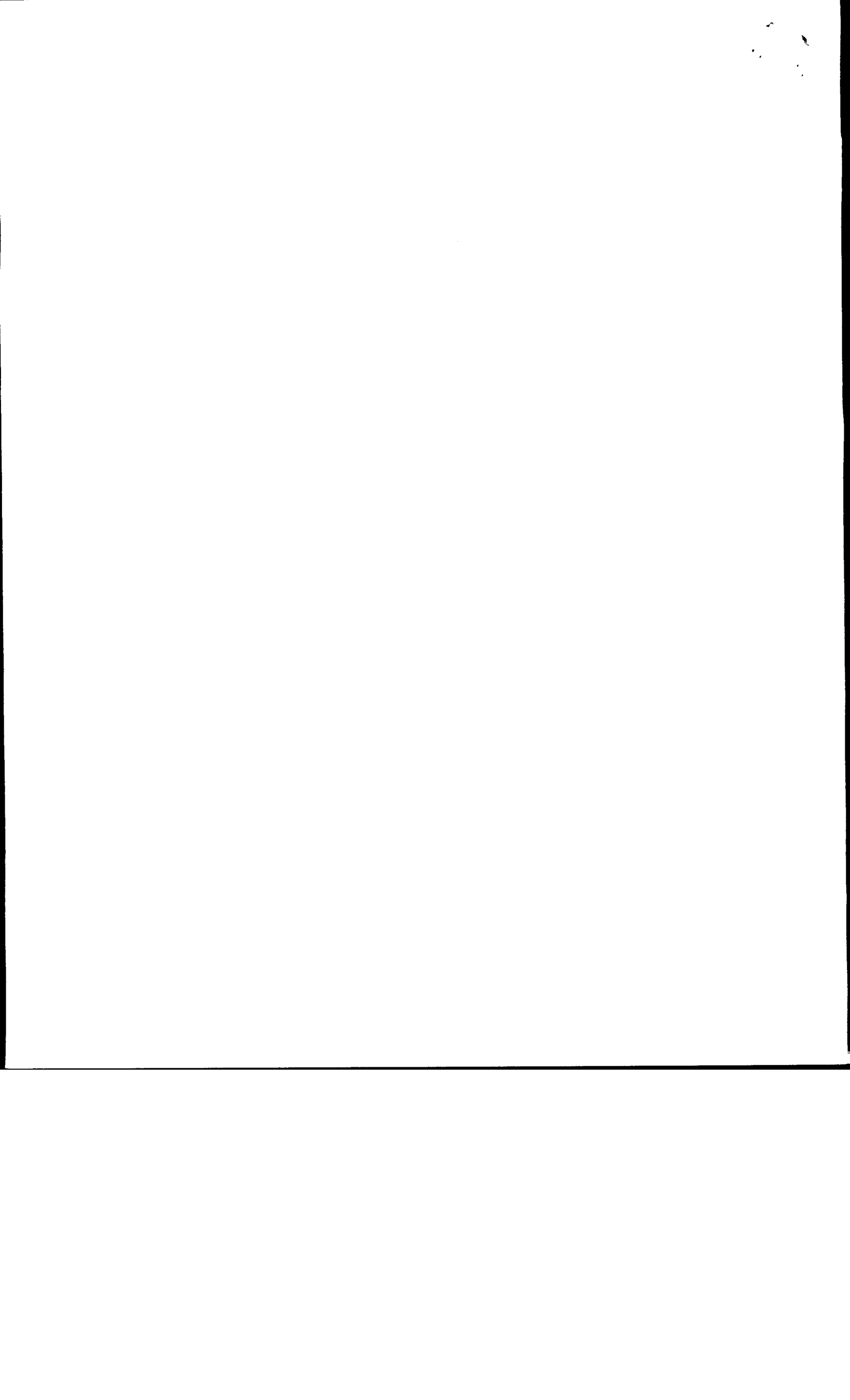
(*) Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

OFJ / RLP

453 (67-6)/ 688 (33 - 1)/ 703 (33- 6)

DISTRIBUCIÓN

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sr. Subsecretario de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU. Ley N° 20.285, artículo 7, letra g.



CIRCULAR ORD. N° 0 1 3 6 /

MAT.: Aplicación inciso primero artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones sobre procedimiento para establecer nuevas normas urbanísticas aplicables a terrenos cuya declaratoria de utilidad pública hubiere caducado.

**PLANIFICACIÓN; NORMAS URBANÍSTICAS;
DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA;
FRANJAS AFECTAS A DECLARATORIA.**

SANTIAGO, **15** FEB. 2010

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y ante diversas consultas, se ha estimado necesario emitir instrucciones sobre la aplicación del artículo 59, inciso primero, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en relación con las nuevas normas urbanísticas que aplicarán en áreas en las que hubieren caducado las declaratorias de utilidad pública conforme señala dicho artículo.
2. Al respecto, la citada disposición - que declara de utilidad pública a los terrenos destinados a vías y parques, localizados en áreas urbanas y de extensión urbana, consultados en los planes reguladores comunales e intercomunales - establece, los plazos de caducidad, así como las prórrogas contempladas para tales efectos.

Teniendo presente lo anterior, la disposición contenida en el inciso primero del artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, establece un procedimiento para fijar las nuevas normas urbanísticas que serán aplicables a dichos terrenos, una vez vencidos los plazos previstos.

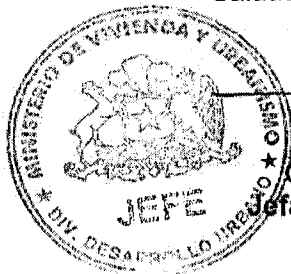
En efecto, dicha normativa señala que, vencidos los plazos de la declaratoria de utilidad pública, ésta caducará automáticamente, así como todos sus efectos. Seguidamente, fija el procedimiento a seguir en estas situaciones, esto es que, una vez caducada la declaratoria de utilidad pública, las nuevas normas urbanísticas deberán ser fijadas, por la Municipalidad respectiva, mediante Decreto Alcaldicio, dentro del plazo de seis meses, contado desde la caducidad de la declaratoria, previo informe de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, asimilándolas a las de la zona predominante de las adyacentes al terreno.

3. De lo anterior se infiere que la Municipalidad debe fijar las nuevas normas urbanísticas aplicables al terreno cuya declaratoria de utilidad pública caducó, teniendo para ello un plazo de seis meses a partir de la fecha de caducidad de la declaratoria. Para los efectos de fijarlas, sólo deberá cumplir con el procedimiento establecido en dicho artículo, no siendo procedente fijar las nuevas normas mediante el procedimiento establecido en el artículo 43 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
4. En tal sentido, para fijar las nuevas normas urbanísticas aplicables al terreno, la Municipalidad debe asimilar éstas a las normas urbanísticas correspondientes a la zona predominante, de entre las adyacentes al terreno, contenidas en el Plan Regulador. A este respecto, cabe señalar que en el evento que la Municipalidad tuviese dudas sobre la forma de determinar la zona adyacente predominante, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, - en virtud de lo establecido por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, que le otorga facultades para interpretar los instrumentos de planificación territorial -, determinar la zona a la cual deberán asimilarse las nuevas normas urbanísticas, situación que corresponderá ser verificada por dicha Secretaría en el informe que establece, para estos efectos, el inciso primero del artículo 59 de la citada ley.

El Decreto Alcaldicio a través del cual se fijen las nuevas normas urbanísticas determinadas conforme a los procedimientos que establece el citado artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, deberá publicarse en el Diario Oficial.

5. Finalmente cabe hacer presente que, una vez caducada la declaratoria de utilidad pública, el Certificado de Informaciones Previas que emita el Director de Obras Municipales, a petición del interesado, deberá dar cuenta de esta situación, correspondiendo que se indique en el mismo, el plazo en que se fijarán las nuevas normas urbanísticas en conformidad con lo establecido en el artículo 59 ya mencionado.

Saluda atentamente a Ud.



[Handwritten Signature]
ORIANA FONCEA JIMÉNEZ
 Jefa División Desarrollo Urbano
 Subrogante

Circulares vigentes de esta serie

7	9(*)	18	22	23(*)	32	33	35	54	57
59	61	72(*)	75	76	77	78	82	84	87
91	95(*)	96	105	107	109	110	112	114	115
116	117	118	123	124	126	127	129	130	132
133	135	137	138	143	144	147	148	149	154
155	156	157	158	180	181	183	184	185	188
188	189	170	171	172	174	175	176	178(*)	179
180	181(*)	182	184	185	186	188	189	191	192
194	195	197	198	199	200	201	202	203	204
205	206	207	208	210	211	212	213	214	215
216	217	218	219	220	221	222	223	224	225
226	227	228							

(*): Ver Circular DDU 160 y Circular DDU 220.

MS
MEBP/MSB

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministra de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sr. Contralor General de la República.
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII, XIV, XV y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Contraloría Interna MINVU
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
9. Sres. Directores Regionales SERVIU
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
13. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
14. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
16. Cámara Chilena de la Construcción
17. Instituto de la Construcción.
18. Colegio de Arquitectos de Chile
19. Asociación Chilena de Municipalidades
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU

DDU - ESPECÍFICA N° 04 / 2007
CIRCULAR ORD. N° 0198 /

MAT.: Aplicación artículo 59 L.G.U.C. vías locales y de servicios; Art. 33 Ley N° 18.695

PLANIFICACION URBANA, NORMAS URBANISTICAS; FRANJAS AFECTAS A DECLARATORIA DE UTILIDAD PUBLICA

SANTIAGO, 28 MAR. 2007

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, se ha dirigido a esta División el Sr. Alcalde de la comuna de Puente Alto, solicitando sean precisadas las disposiciones establecidas en el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en especial respecto a las declaratorias de utilidad pública para vías locales y de servicios y sus de plazos vigencia, indicando al respecto que lo anterior permitirá resolver la vialidad del Plan Regulador Comunal, que se encuentra en etapa de elaboración.
2. Sobre el particular y conforme a lo instruido en las Circulares N° 0102 de fecha 15 abril 2004, DDU 134 y N° 0135 de fecha 15 abril 2005, DDU 143, ambas, sobre la caducidad de las declaratorias de utilidad pública, corresponde distinguir dos situaciones, cuando se trata de terrenos afectos a declaratoria de utilidad pública para vías de servicios, locales y plazas, establecidas en los Planes Reguladores que se encontraban vigentes a la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Ley 19.939, 13 febrero 2004, y aquellas que fueron determinadas en forma posterior a la publicación de la referida ley.
3. Respecto al primer caso y conforme se analiza en detalle en la Circular DDU 143, todas las afectaciones a utilidad pública establecidas al interior de los límites urbanos de los instrumentos de planificación territorial, que se encontraban vigentes al 13 febrero 2004, fecha de la entrada en vigor de la Ley N°19.939, se encuentran plenamente vigentes, caducan una vez cumplidos cinco años a contar de la citada fecha, encontrándose incluidas aquellas declaratorias destinadas a vías de servicio, locales y plazas.

Por su parte, tratándose de planes reguladores que se aprueben en forma posterior a la publicación de la Ley 19.939, las declaratorias de utilidad pública para vías clasificadas como locales, de servicio y a plazas, estarán sujetas al cumplimiento de lo previsto en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, esto es, que se haya efectuado la provisión de los fondos necesarios para proceder a su inmediata expropiación.

4. En este orden de materias, es oportuno precisar, que el objetivo de la Ley N° 19.939, que modificó el artículo 59 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones y el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 18.695, fue establecer plazos de caducidad a las declaratorias de utilidad pública, lo que está claramente expresado en la historia fidedigna de la ley.

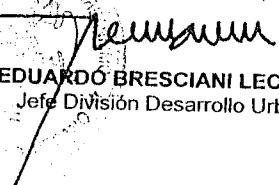
Por lo anterior y si bien el artículo 59 de la Ley General, declara de utilidad pública los terrenos localizados en el área urbana y de extensión urbana destinados a vías locales y de servicios, entre otras, no contempla un plazo de caducidad para estas declaratorias a diferencia de lo que ocurre sobre los terrenos destinados a las demás vías y a los parques intercomunales y comunales, de lo que sigue que no puede estimarse que dichas declaratorias tengan un plazo indefinido, ya que ello iría en contra del sentido general de la Ley N° 19.939, que fue precisamente imponer plazos de caducidad para todas las declaratorias de utilidad pública.

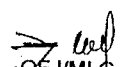
En tal sentido y en acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 33, las declaratorias de utilidad pública para las vías locales, de servicio y a plazas, supone necesariamente que la declaratoria está condicionada a la provisión de fondos para proceder a la inmediata expropiación del terreno gravado con tal declaración.

5. Finalmente y frente a las inquietudes planteadas en la presentación, referidas a la circunstancia que si una municipalidad no cuenta con recursos para proceder a la inmediata expropiación de las vías locales y de servicio, señalando que podría implicar, dejar al criterio del urbanizador sus trazados, sin las necesarias conexiones con el resto de la trama urbana, se estima preciso puntualizar, que al planificador le corresponderá efectuar el diagnóstico de la red vial estructurante de la comuna, conforme al artículo 2.1.10. de la Ordenanza General, lo que se encuentra complementado en el inciso primero del artículo 2.3.1. de la Ordenanza General que establece que la red vial pública debe ser definida por los instrumentos de planificación.
6. En armonía con lo anterior y conforme con lo reglado en el citado artículo 2.3.1. inciso segundo de la OGUC, el planificador podrá **asimilar las vías existentes** a las clases señaladas en los artículos 2.3.2. y 2.3.3. del citado cuerpo reglamentario, aun cuando éstas no cumplan con los anchos mínimos o las condiciones y características allí establecidas, pudiendo en estos casos, incluso establecer los ensanches necesarios, no obstante si se trata de constituir declaratorias de utilidad pública para una apertura vial, corresponderá ajus-

tarse a la categoría que establece la norma legal esto es, para vías expresas, troncales, o colectoras.

Saluda atentamente a Ud.


LUIS EDUARDO BRESCIANI LECANNELIER
Jefe División Desarrollo Urbano


OFJ/MLC

502(12-10)

Art. 59 LGUC, vías locales, de servicio y plazas

DISTRIBUCIÓN.

1. Sra. Ministro de Vivienda y Urbanismo
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo
3. Sra. Contralora General de la República
4. Sres. Biblioteca del Congreso Nacional
5. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
6. Sres. Jefes de División MINVU
7. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU
8. Sres. Directores Regionales SERVIU
9. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
10. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU)
11. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU)
12. Sres. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano)
13. Sres. Jefes Depto. D.D.U.
14. Sres. Jefes Depto. D. U. e I. SEREMI Regionales
15. Cámara Chilena de la Construcción
16. Instituto de la Construcción.
17. Colegio de Arquitectos de Chile
18. Asociación Chilena de Municipalidades
19. Sr. Alcalde I. Municipalidad de Puente Alto.
20. Biblioteca MINVU
21. Mapoteca D.D.U.
22. Oficina de Partes D.D.U.
23. Oficina de Partes MINVU

